



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(120)

29 DE MARZO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20214600119422 del 17 de diciembre de 2021, el señor **RAFAEL DAVID CAMPO KURMEN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.798.231 y la señora **MIREYA KURMEN GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.066.560, en nombre de la señora **MARIA DEL PILAR CAMPO KURMEN** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.863.573, remitieron la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-408, con una extensión superficial de tres hectáreas nueve mil metros cuadrados (**03 Ha 9.000 m²**), ubicado en la vereda Espigas, en el municipio de Sesquile, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 15 de diciembre de 2021, por la por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 22 de marzo de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **RAFAEL DAVID CAMPO KURMEN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.798.231 y la señora **MIREYA KURMEN GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.066.560, en nombre de la señora **MARIA DEL PILAR CAMPO KURMEN** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.863.573

Con la finalidad de validar la representación legal de la señora **MIREYA KURMEN GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.066.560, los solicitantes del trámite remitieron poder amplio y suficiente, en el cual se indicaba:

*"Yo, **MARÍA DEL PILAR CAMPO KURMEN**, identificada con CC 52.863.573, expedida el 29 de Septiembre de 199 en la ciudad de Bogotá DC. Confiero poder amplio y suficiente a mi señora madre **MIREYA KURMEN GÓMEZ** identificada con CC 21066560 expedida el 23 de agosto de 1974 de Usaquén, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la carrera 34ª No. 29ª – 52 3er piso, para que en mi nombre y representación verifique y ejecute toda clase de actos con facultades administrativas y dispositivas en los que sea requerida mi participación en Colombia"*

No obstante, después de analizar dicho documento, se corroboró que el mismo no cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal de la señora **MIREYA KURMEN GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.066.560, toda vez que es necesario que en el documento se describan las causas por las cuales se otorga el poder, las facultades a otorgar y la descripción de los actos a realizar; es decir, que se haga referencia clara frente a la intención de adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-408.

Por lo cual se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Poder con su contenido (texto) debidamente ajustado, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo. Documento que debe estar autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal de la señora **MIREYA KURMEN GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.066.560, dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA".

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Derecho de dominio.

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**La Esperanza**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-408.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **RAFAEL DAVID CAMPO KURMEN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.798.231 y la señora **MARIA DEL PILAR CAMPO KURMEN** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.863.573, actualmente ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**La Esperanza**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-408; por lo tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro RNSC 159-21 "LA ESPERANZA".

III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **RAFAEL DAVID CAMPO KURMEN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.798.231 y la señora **MIREYA KURMEN GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.066.560, en nombre de la señora **MARIA DEL PILAR CAMPO KURMEN** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.863.573, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "**La Esperanza**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-408 , será una extensión total de **(03 Ha)**.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Los solicitantes adjuntaron documento donde se indicaba que la fuente de información era Catastro Sesquilé; no obstante, al momento de analizar la misma, se evidenció que la información no era legible para hacer las respectivas verificaciones, tal como se evidencia a continuación:



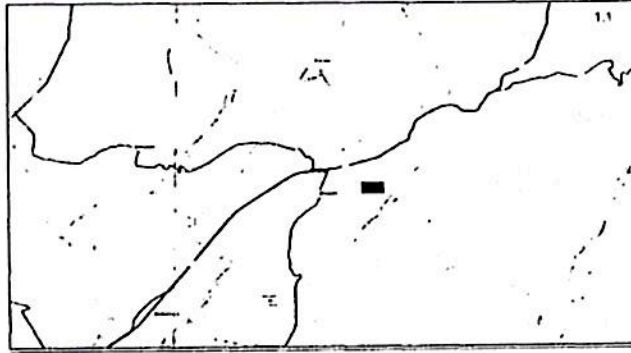
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21

1. DATOS GENERALES DEL PREDIO

El predio La Esperanza se encuentra ubicado en la vereda Las Espigas, adscrita al municipio de Sesquilé, Cundinamarca (

Figura 1. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral.

1.1 Marcador gris para señalar ubicación a nivel regional. 1.2 Delimitación del predio mediante línea azul. Actualmente, La Esperanza es propiedad del señor RAFAEL DAVID CAMPO KURMEN, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.798.231 y la señora MARÍA DEL PILAR CAMPO KURMEN, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.863.573 de Bogotá. En la Tabla 1 se encuentran los datos generales del predio, los cuales fueron consultados por medio del Geoportal de la alcaldía del municipio de Sesquilé.



- En el mismo documento, los solicitantes adjuntaron mapa de zonificación el cual no era legible, ni tenía sus respectivas áreas en hectáreas o porcentajes, tal como se evidencia a continuación:



Figura 4. Zonificación del predio La Esperanza

* Los elementos señalados con el asterisco son los proyectos que están pensados para ejecutar a mediano y largo plazo.

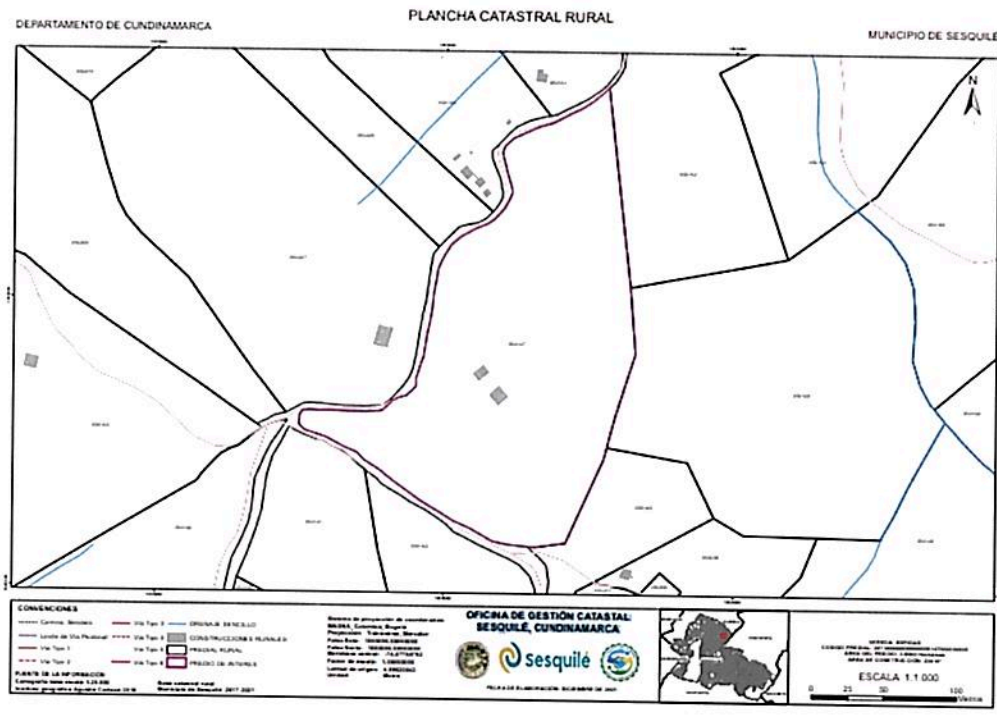
- Teniendo en cuenta lo anterior, el 27 de diciembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA de PNNC requirió vía correo electrónico a la Oficina de Gestión Catastral de Sesquilé (Cundinamarca), indicando lo siguiente:

"De acuerdo con lo anterior el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, inició el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del expediente RNSC 159-21 a denominarse LA ESPERANZA a favor de los predios rurales inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-408, ubicados en la vereda Espigas del Municipio de Sesquilé (Cundinamarca).

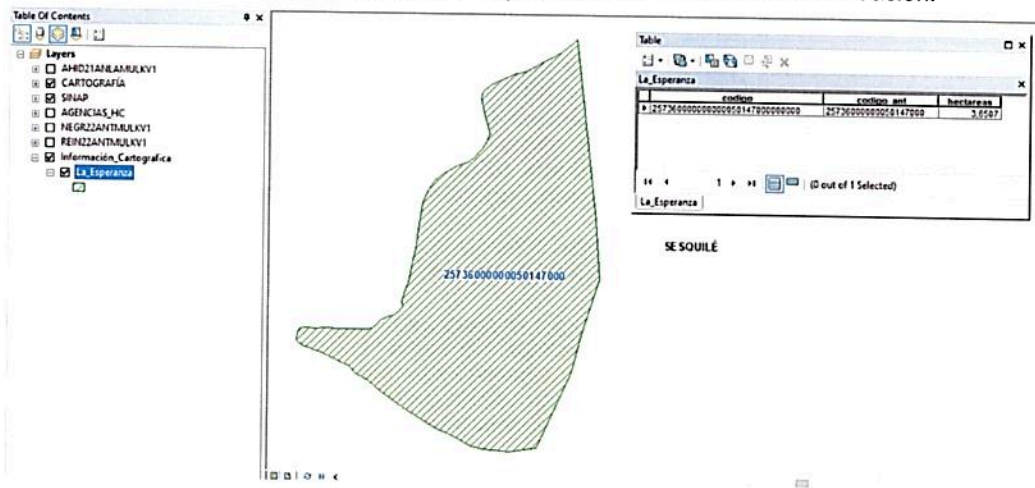
Luego del análisis y estudio cartográfico del predio mencionado es necesario solicitar muy amablemente a su entidad si es posible el envío de la información catastral del municipio Sesquilé con el fin de poder continuar con el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, dado que la verificación del predio se realiza frente a la información suministrada por ustedes" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” RNSC 159-21

- Más adelante, el día 31 de diciembre de 2021, mediante oficio con radicado PNNC No. 20214600122902, la Oficina de Gestión Catastral de Sesquilé (Cundinamarca), respondió al requerimiento realizado, adjuntando la siguiente información cartográfica en formato Pdf:



- Posteriormente, con la finalidad de completar el análisis cartográfico, el 10 de febrero de 2022, se requirió nuevamente a la Oficina de Gestión Catastral de Sesquilé (Cundinamarca), para que remitiera la información cartográfica del predio objeto de registro en formato shapefile.
- Finalmente, el 15 de febrero de 2022 mediante oficio con radicado PNNC No. 20224600022562, la Oficina de Gestión Catastral de Sesquilé (Cundinamarca), respondió al requerimiento realizado, adjuntando la siguiente información cartográfica en formato .shapefile, con una extensión de (3,6507 Ha), tal como se evidencia a continuación:



- A partir de lo expuesto anteriormente se concluye que el área objeto de registro (03 Ha) consignada en el 'Formulario Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC' no es coincidente con la información remitida por la Oficina de Gestión Catastral de Sesquilé (Cundinamarca) (3,6507 Ha).

50

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Escrito aclaratorio debidamente diligenciado y firmado por los solicitantes del trámite, donde se especifique el área que se pretende registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-408.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-408, el cual debe ser coincidente con el área que se pretende registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-408.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la**

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura**: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21

notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", a favor del predio denominado "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-408, con una extensión superficial de tres hectáreas nueve mil metros cuadrados (3 Ha 9.000 m²), ubicado en la vereda Espigas, en el municipio de Sesquile, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **RAFAEL DAVID CAMPO KURMEN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.798.231 y la señora **MIREYA KURMEN GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.066.560, en nombre de la señora **MARIA DEL PILAR CAMPO KURMEN** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.863.573, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al señor **RAFAEL DAVID CAMPO KURMEN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.798.231 y la señora **MIREYA KURMEN GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.066.560, en nombre de la señora **MARIA DEL PILAR CAMPO KURMEN** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.863.573, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder con su contenido (texto) debidamente ajustado, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo. Documento que debe estar autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal de la señora **MIREYA KURMEN GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.066.560, dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA".

2. Escrito aclaratorio debidamente diligenciado y firmado por los solicitantes del trámite, donde se especifique el área que se pretende registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-408.
3. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-408, el cual debe ser coincidente con el área que se pretende registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-408.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Sesquile** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, **El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNNC- realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21

Reglamentación-, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNNC-, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por los solicitantes, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNNC- realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento de los solicitantes en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **RAFAEL DAVID CAMPO KURMEN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.798.231 y la señora **MIREYA KURMEN GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.066.560, en nombre de la señora **MARIA DEL PILAR CAMPO KURMEN** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.863.573, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó diciembre 2021: Néstor Javier Rangel Montenegro – Abogado CPS 191 – 2021
Revisó y ajustó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM
Revisó información cartográfica: Adriana Pedraza-GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 159-21 LA ESPERANZA.

